



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 76-001-31-10-010-2017-00057-00. INTERDICCIÓN.- LILIA TERESA REALPE.

INFORME DE SECRETARIA. A Despacho de la señora Juez informando que revisada la vigencia del documento de identidad de la señora LILIA TERESA REALPE, se observó que el mismo se encuentra inactivo por muerte. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 10 de junio de 2022.

Oficial mayor,

Jennifer Andrea Ruiz O.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1185 (CON SENTENCIA)

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que, de la revisión realizada por el despacho en la página de la Registraduría Nacional del Estado Civil, respecto de la vigencia del documento de identidad de la señora LILIA TERESA REALPE DE MARTINEZ, arrojó como resultado la cancelación del documento por muerte; el Despacho glosará dicha certificación, para que obre y conste en el expediente, y se abstendrá de continuar con el trámite del proceso.

CONSIDERACIONES:

El artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, dispone:

“Proceso de revisión de interdicción o inhabilitación. En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos. (...)”



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 76-001-31-10-010-2017-00057-00. INTERDICCIÓN.- LILIA TERESA REALPE.

Teniendo en cuenta lo anterior, y como quiera que la persona bajo medida de interdicción falleció según certificado expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil, en el que, desde el 14 de abril de 2021, se cancela por muerte la cedula No. 29079554, correspondiente a la señora LILIA TERESA REALPE DE MARTINEZ, se procederá con el archivo del expediente previa cancelación en el libro radicador y en el sistema Justicia Siglo XXI, al considerarse innecesario adelantar la adecuación del proceso.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 76-001-31-10-010-2017-00057-00. INTERDICCIÓN.- LILIA TERESA REALPE.

Código de verificación

841610043



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

**EL GRUPO DE ATENCION E INFORMACION CIUDADANA DE LA REGISTRADURIA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
CERTIFICA:**

Que a la fecha en el archivo nacional de identificación el documento de identificación relacionado presenta la siguiente información y estado:

Cédula de Ciudadanía:	29.079.554
Fecha de Expedición:	28 DE JUNIO DE 1961
Lugar de Expedición:	CALI - VALLE
A nombre de:	LILIA TERESA REALPE DE MARTINEZ
Estado:	CANCELADA POR MUERTE
Referencia/Lote:	2121100407
Fecha de Afectación:	14/04/2021

**ESTA CERTIFICACION NO ES VALIDA COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACION
LA EXPEDICION DE ESTA CERTIFICACION ES GRATUITA**

Esta certificación es válida en todo el territorio nacional hasta el 10 de Julio de 2022

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica aquí plasmada tiene validez para todos los efectos legales.

Expedida el 10 de junio de 2022

JOHNNATAN OLAVE PULIDO

Coordinador (E) Centro de Atención e Información Ciudadana

Para verificar la autenticidad de este certificado consulte (841610043) en la pagina web en la dirección <http://www.registraduria.gov.co/> opción "Consultar Certificado"

pagina 1 de 1

Por lo anteriormente expuesto, la Juez Décima de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 76-001-31-10-010-2017-00057-00. INTERDICCIÓN.- LILIA TERESA REALPE.

DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR a las diligencias el certificado de cedula de ciudadanía con anotación de cancelación por muerte, expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

SEGUNDO: ABSTENERSE de continuar con el trámite del proceso y citación de las partes para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos, en razón a lo expuesto previamente. Igual pese a la cancelación de la cédula por muerte, se ordena a la parte actora que allegue el registro civil de defunción para que obre en el expediente.

TERCERO: DISPONER el archivo de la actuación, previa anotación en el libro radicator y en el sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

02

Firmado Por:

**Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **032eeba910f310ec7abc34dec1bde1b209fcc59e1918d056a3edb3ba16f7e2eb**

Documento generado en 10/06/2022 11:32:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>